

DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

QUEJOSOS:

Gremio de 1,600 permisionarios de taxis concesionados del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), representados por su cuerpo directivo.

DEMANDADOS:

1. Uber México
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma 180, Torre Reforma Latino, Piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.
2. DiDi México
Dirección: Avenida Paseo de la Reforma 296, Torre Reforma Latino, Piso 40, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600.

JURISDICCIÓN:

Autoridades competentes de la Ciudad de México y autoridades federales correspondientes, en virtud de la naturaleza del área federal concesionada dentro del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

A QUIEN CORRESPONDA:

Los abajo firmantes, en representación de los 1,600 permisionarios que conforman el gremio de taxis concesionados del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), por medio del presente escrito, venimos a interponer una demanda por daños y perjuicios en contra de las empresas Uber México y DiDi México, por su incursión ilegal en una zona federal restringida, destinada exclusivamente a los servicios de taxis concesionados conforme a las leyes federales y locales, lo cual ha causado un daño patrimonial directo a los permisionarios del AICM. Solicitamos la reparación de estos daños en los términos que a continuación se exponen.

HECHOS

- 1. Incursión ilegal en zona federal restringida:**

Desde hace varios años, las empresas demandadas han operado de manera ilegal dentro de la zona federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), ofreciendo servicios de transporte mediante sus aplicaciones en áreas que están exclusivamente concesionadas a los taxis del AICM, conforme a la normativa vigente. Esta incursión viola diversas leyes federales y locales que regulan la operación dentro de zonas federales y el transporte público concesionado.
- 2. Violación de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:**
 - Artículo 258 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que los servicios de transporte concesionado tienen áreas específicas de operación, las cuales no pueden ser invadidas por servicios de transporte privado no autorizado. Las empresas demandadas han violado esta disposición al ofrecer sus servicios en el área del AICM sin contar con los permisos ni la autorización necesaria.
 - Artículo 260 prohíbe a los vehículos particulares y de transporte privado recoger pasajeros en áreas destinadas al transporte concesionado, lo que directamente afecta a los taxis concesionados del AICM.
- 3. Violación de la Ley de Aeropuertos:**
 - Artículo 48 de la Ley de Aeropuertos establece que dentro de las zonas federales de un aeropuerto, se deben respetar las concesiones otorgadas para la prestación de servicios de transporte, quedando prohibida la operación de servicios no autorizados. Uber y DiDi han incumplido con esta normativa al operar sin la debida autorización y sin respetar las concesiones otorgadas a los taxis del AICM.
 - Artículo 50 establece que las operaciones en zonas aeroportuarias deben realizarse conforme a las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), siendo que las demandadas han ignorado estas regulaciones al brindar servicio de transporte no autorizado en zona federal.
- 4. Violación de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:**

- Artículo 37 de esta ley indica que para prestar servicios de autotransporte dentro de áreas federales, es necesario contar con una autorización expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Las empresas demandadas no cuentan con esta autorización, lo que constituye una infracción directa a la normativa.
 - Artículo 40 señala que se deben respetar las áreas concesionadas para ciertos tipos de servicios de autotransporte, tales como los taxis concesionados del AICM, prohibiendo la competencia desleal de vehículos sin concesión.
- 5.** Violación del Reglamento de Transporte del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México:
- Este reglamento, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), regula las concesiones otorgadas para servicios de transporte en el AICM. Uber y DiDi, al operar sin concesión, incumplen con las disposiciones del reglamento que establece la prohibición de operar sin autorización en las áreas concesionadas.
- 6.** Daño patrimonial directo a los permisionarios:
La presencia de estos servicios ilegales ha provocado un daño patrimonial directo a los 1,600 permisionarios que operan legalmente bajo concesión en el AICM. El ingreso de estos taxis de aplicación ha resultado en una disminución significativa de los ingresos de los permisionarios, generando pérdidas económicas cuantificables. Se estima que el daño patrimonial asciende a un millón de dólares por permisionario, lo que representa una pérdida colectiva de aproximadamente 1,600 millones de dólares.
- 7.** Desinformación y mala publicidad:
Las empresas demandadas también han generado desinformación y mala publicidad hacia el gremio de taxis concesionados, afectando aún más la imagen del servicio público, contribuyendo a la pérdida de confianza por parte de los usuarios y afectando gravemente la reputación del gremio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La presente demanda se fundamenta en los siguientes preceptos:

- 1.** Ley de Movilidad de la Ciudad de México:
 - Artículo 258: Establece que las áreas destinadas al transporte público concesionado no pueden ser invadidas por vehículos no autorizados.
 - Artículo 260: Prohíbe que los vehículos privados o no concesionados recojan pasajeros en zonas de transporte concesionado.
- 2.** Ley de Aeropuertos:
 - Artículo 48: Obliga a respetar las concesiones otorgadas para la prestación de servicios dentro de zonas federales.
 - Artículo 50: Establece que la operación en zonas aeroportuarias debe respetar las disposiciones de la SCT, prohibiendo la prestación de servicios no autorizados.
- 3.** Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal:
 - Artículo 37: Requiere autorización de la SCT para operar dentro de áreas federales.
 - Artículo 40: Prohíbe la competencia desleal en áreas concesionadas.
- 4.** Reglamento de Transporte del AICM:
 - Regula la operación de los servicios de transporte dentro del aeropuerto y establece que solo los concesionarios autorizados pueden operar dentro de la zona federal.
- 5.** Código Civil Federal:
 - Artículo 1910: Establece la obligación de reparar el daño cuando una persona o entidad lo cause de manera directa o indirecta.
- 6.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 - Artículo 27: Reconoce la propiedad de la Nación sobre los bienes dentro de zonas federales, como los terrenos del AICM.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

1. Que las empresas demandadas, Uber México y DiDi México, sean condenadas al pago de una indemnización por el daño patrimonial directo ocasionado a cada uno de los 1,600 permisionarios del AICM, equivalente a la cantidad de un millón de dólares por permisionario, por un total aproximado de 1,600 millones de dólares.
2. Que se ordene el cese inmediato de la operación de estas plataformas dentro de la zona federal del AICM, hasta que regularicen su situación conforme a derecho y se ajusten a los permisos y áreas asignadas.
3. Que las empresas demandadas cubran los gastos y costas del presente procedimiento legal.

Protestamos lo necesario,
Ciudad de México, [fecha].

Atentamente,
Max Meth / Alejandro Minor
Representantes de los permisionarios del AICM